



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: **NUVIA ISABEL TORO PACHECO Y OTROS**

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-**2012-00296-00**

Asunto a decidir

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Los señores NUVIA ISABEL TORO PACHECO, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores TERESA LEONOR OSPINO TORO y PAMELI SUSANA OSPINO TORO; FRANCISCO RAFAEL SALCEDO QUIROZ, LEONOR DEL ROSARIO BORJA PACHECO, WALTER ENRIQUE TORO PACHECO, YAKELIN ADELA TORO BORJA, AMERICA ERODITA TORO BORJA y JUNITH ARCIBELLYS PEREZ BORJA, a través de apoderado judicial, presentaron demanda de Reparación Directa, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, para que se les declare administrativamente responsables del daño ocasionado por la muerte del joven FRANCISCO ELÍAS SALCEDO TORO.

Así las cosas este despacho dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del C.P.A.C.A., se admitirá la demanda de Reparación Directa presentada por los señores NUVIA ISABEL TORO PACHECO, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores TERESA LEONOR OSPINO TORO y PAMELI SUSANA OSPINO TORO; FRANCISCO RAFAEL SALCEDO QUIROZ, LEONOR DEL ROSARIO BORJA

PACHECO, WALTER ENRIQUE TORO PACHECO, YAKELIN ADELA TORO BORJA, AMERICA ERODITA TORO BORJA y JUNITH ARCIBELLYS PEREZ BORJA a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, y en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Observa el despacho que el apoderado de los demandantes en el numeral¹ VII del libelo manifiesta que los demandantes no estaban obligados a declarar renta para el año gravable 2012, circunstancia que los coloca dentro de las excepciones contempladas en el Artículo 5° de la Ley 1653 de 2013, para las personas naturales no obligadas a cancelar Arancel Judicial en procesos con pretensiones dinerarias.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores NUVIA ISABEL TORO PACHECO, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores TERESA LEONOR OSPINO TORO y PAMELI SUSANA OSPINO TORO; FRANCISCO RAFAEL SALCEDO QUIROZ, LEONOR DEL ROSARIO BORJA PACHECO, WALTER ENRIQUE TORO PACHECO, YAKELIN ADELA TORO BORJA, AMERICA ERODITA TORO BORJA y JUNITH ARCIBELLYS PEREZ BORJA contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por medio de anotación en estado electrónico a los demandantes, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL al buzón

¹ Folio 13

electrónico Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

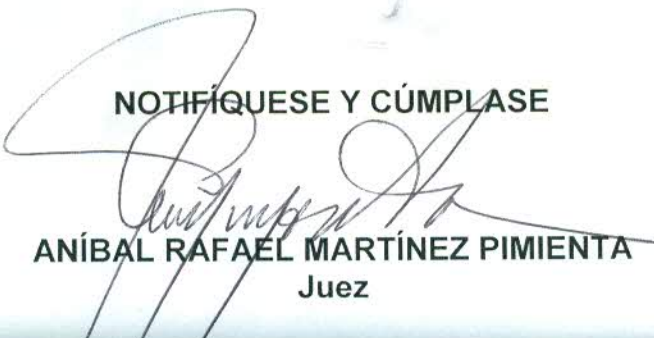
QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al buzón electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: EXONERAR del pago del Arancel Judicial a los demandantes por encontrarse inmersos dentro de las excepciones contempladas en el Artículo 5° de la Ley 1653 de 2013,

SÉPTIMO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

OCTAVO: RECONOCER personería al doctor DIEGO FERNANDO LOZANO BECERRA, como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines del poder² conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
Juez